



RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.004-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía



garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanadas de su autoridad (...);”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, en su literal e), prescribe:

“e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los



principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, prescribe: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;



Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:” Participación **del personal académico.** - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma:” Participación **de las y los estudiantes.** - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior dispone: “**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.**- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “**Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.**- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;

Que, el artículo 1, inciso 2) de la Ley Orgánica Electoral, señala: “(...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos



del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley(...).”;

Que, el artículo 2, numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Fuente del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente;

Que, el artículo 29, del Estatuto de la IES, señala: “Se propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el gobierno universitario, de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;

Que, el artículo 30, del Estatuto de la Uleam, expresa: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores





El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, queda integrado de la siguiente manera:

1. El/la Rector/a;
2. Los/las Vicerrectores/as académico/a y, de investigación, vinculación y postgrado;
3. Diecisiete decanos/as, que serán designados por el/la Rector/a;
4. Quince representantes profesores/as e investigadores/as entre la matriz y extensiones;
5. Nueve representantes de los/as estudiantes, según las áreas del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
6. Un/a representante por los/as servidores/as y trabajadores/as, equivalente al 3% de participación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto (...);

Que, el artículo 31, del Estatuto de Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**De las representaciones de profesores/as e investigadores/as al Órgano Colegiado Superior.** Los/as representantes de los/as profesores/as e investigadores/as durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación;
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor/a e investigador/a titular”;

Que, el artículo 32, del Estatuto de Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “**De las representaciones de estudiantes al Órgano Colegiado Superior.** Los representantes de los/as estudiantes durarán dos años en sus funciones. Para ser representante al Órgano Colegiado Superior, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio equivalente a 08/10;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna materia”;

Que, el artículo 33, del Estatuto de la IES, prescribe: “**De las representaciones de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior.** Los Representantes de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior durarán dos años en sus funciones:

- “1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Contar con nombramiento definitivo para los/las servidores/as o contrato indefinido para los/las trabajadores”;

Que, el artículo 34, numerales 3, 11 y 35 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

- “3. Interpretar y aplicar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
11. Designar y posesionar el Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;



35. Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos de nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones”;

Que, el artículo 61 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 62 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece como estará integrado el Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 63, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina las Competencias y atribuciones del Consejo Electoral (...);

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “**Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66, del Estatuto de la Uleam, establece: “Las elecciones se realizarán en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General del Elecciones de la Universidad.

La fecha de convocatoria se realizará con treinta días (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del periodo para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión y áreas administrativas. La inscripción de candidaturas se realizará por lista que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades.

Solo por razones de fuerza mayo comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórrogas que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50 % del voto ponderado de sus integrantes.

Cuando un candidato no obtuviera la mayoría requerida, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.



Para cada elección se aplicará lo dispuesto en la Ley, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones”;

Que, el Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Uleam, fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el 26 de octubre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-023-No.165-2018 y en segundo debate en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el 09 de noviembre de 2018, mediante Resolución RCU-SE-025-No.170-2018;

Que, las reformas al Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam; fue aprobado en primer debate por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Sexta Sesión Ordinaria, realizada en 27 de junio de 2019, mediante resolución RCU-SO-006-No.129-2019 y en segundo debate en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 31 de julio de 2019 mediante resolución RCU-SO-007-No.163-2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución OCS-SE-005-061-2020, adoptada a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo único.- Aprobar la modificación de “Los Proyectos de Calendarios de Labores y Actividades Académicas para el periodo 2020-2021. (Periodo ordinario y extraordinario)”, y se añade, una semana de adaptación o semana cero, considerada a partir del 26 de mayo de 2020”;

Que, mediante Resolución OCS-SE-012-No.091-2020, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria efectuada el 02 de octubre de 2020, en su artículo 2, se **RESOLVIÓ:**

“Artículo 2.- Designar al Dr. Temistocles Lastenio Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen y miembro del Órgano Colegiado Superior, como Presidente del Consejo Electoral de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, mediante resolución el COE de Manta emitió nuevas medidas para restringir el acceso a los espacios públicos y evitar aglomeraciones, considerando el aumento de casos de personas que han dado positivo para Covid-19;



Que, mediante Resolución OCS-SO-009-No. 110-2020 el Órgano Colegiado Superior en la novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de octubre de 2020, **RESOLVIÓ**:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio No.001-TLBT-CE-ULEAM, de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución, al que se adjunta la resolución No.001-CE-2020, expedida por ese cuerpo colegiado el 20 de octubre de 2020, solicitando autorizar la convocatoria a elecciones de Representantes Principal y Alternos de los Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Autorizar al Consejo Electoral convoque a elecciones para designar a los Representantes Principal y Alternos de los Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, a través de Resolución OCS-SO-009-No.111-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el Órgano Colegiado Superior, en su parte pertinente resolvió: “Art.2.- Autorizar al Consejo Electoral convoque a elecciones para designar a los Representantes Principales y Alternos al Consejo de Extensión en Pedernales y se den todas las facilidades y apoyo a este proceso democrático donde estarán representados los estamentos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, a través de Resolución OCS-SE-014-No.120-2020 de fecha 06 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 3 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Mero Pinargote, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta, respecto a la **RECONSIDERACION** del inciso segundo del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2020, por considerar que vulnera derechos fundamentales.

Artículo 2.- Reconsiderar y reformar el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Novena Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2020; cuyo texto es: “De los 9 candidatos/as, uno/a pertenecerá a las Extensiones”; por el siguiente: “Los 9 candidatos principales y suplentes del estamento estudiantil serán elegidos por las áreas del conocimiento, por lista y observando la alternancia y secuencialidad de género”.

El texto íntegro del artículo 2 de la Resolución OCS-SO-009-No.112-2020, queda:

“Hasta que se realice de manera puntual y precisa el respectivo cambio al Reglamento Reformatorio de Elecciones de Representantes de los/las Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/as que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno de la Uleam, por esta y única vez, las listas de los/las 9 candidatos/as del estamento estudiantil, deberán





acreditar la certificación de la Secretaría de cada Facultad y Extensión que cursan, en las carreras de los campos del conocimiento determinados en el artículo 158 del Estatuto, documentación que deberá acreditar como requisito para la respectiva inscripción.

Los 9 candidatos principales y suplentes del estamento estudiantil serán elegidos por las áreas del conocimiento, por lista y observando la alternancia y secuencialidad de género.

En caso de inobservancia el Consejo Electoral no calificará la inscripción y notificará para que se realicen los cambios en los tiempos determinados en el cronograma de elecciones que se apruebe”.

Que, a través de Resolución OCS-SE-016-No.123-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, el Órgano Colegiado Superior, resolvió:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.006-TLBT-CEP-ULEAM, de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo Electoral de la institución.

Artículo 2.- Aprobar la distribución de escaños por campos del conocimiento, que se aplicará en el próximo proceso para la elección de Representantes de los Docentes al OCS, de acuerdo al siguiente detalle”:

CAMPO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE REPRESENTANTES DOCENTES
EDUCACIÓN	1
CIENCIAS SOCIALES Y PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO	2
ADMINISTRACIÓN	2
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	2
SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	1
SALUD Y BIENESTAR	2
SERVICIOS	1
EXTENSIONES	
BAHÍA-PEDERNALES	1
ELCARMEN	1
CHONE	1
TOTAL	15

Que, mediante Resolución OCS-SE-017-No.127-2020, el Órgano Colegiado Superior en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2020, **resolvió**:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.017-CEP-TLBT-ULEAM, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Presidente del Consejo





Electoral de la institución, en el que consta la Resolución del Consejo Electoral No.004-2020-CEP-ULEAM, de fecha 25 de noviembre del 2020.

Artículo 2.- Aprobar los Cronogramas Electorales presentado por el Consejo Electoral, para convocar las elecciones de Representantes Principales y Alternos, periodo 2020-2022, para:

- a) Estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior,
- b) Docentes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior
- c) Docentes, Estudiantes, Servidores Públicos y Trabajadores ante el Consejo de Extensión de Pedernales.

Cronogramas que se adjunta a la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar extraordinariamente al Consejo Electoral, que por motivos de fuerza mayor en los procesos electorales convocados se mantenga la franja de horaria de votación, para que sea cambiada en función de la temporalidad desde las 14h00 a las 18h00, de conformidad con los artículos: 11 numeral 8, 61 numeral 1 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos: 1 inciso 2 y 2 de la Ley Orgánica Electoral; Art. 34, numeral 3 del Estatuto Institucional; recomendando a este organismo electoral que estos artículos también se los incluya en la convocatoria.

Artículo 4.- Dar un voto de confianza al Consejo Electoral de la Uleam, por la altísima responsabilidad que va a cumplir”;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-001-No. 003-2021, adoptada en la primera Sesión Extraordinaria del 12 de enero del 2021, **resolvió:**

“Artículo 1.- Aprobar los informes finales de resultados presentados a través de oficios No. 004-CE-TBT y 005-CE-TBT, de fecha 11 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la Uleam, respecto a los procesos electorales desarrollados los días jueves 7 y viernes 8 de enero del 2021 en que se eligieron los Representantes de: Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores principales y alternos al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- El Acto de Posesión de los Representantes electos se efectuará en la segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior a desarrollarse el día de mañana 13 de enero del 2021”;

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Uleam, determina: “Las autoridades universitarias y los correspondientes representantes a los órganos de cogobierno elegidos, se posesionarán ante el Órgano Colegiado Superior en un máximo de diez días hábiles posteriores a la proclamación final de los resultados electorales por parte del Consejo Electoral”;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 002-2021, consta: “POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES PRINCIPALES Y ALTERNOS AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, ELECTOS PARA EL PERÍODO 2020-2022. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ; EN BASE A LOS INFORMES FINALES PRESENTADOS POR EL CONSEJO ELECTORAL CON OFICIOS No. 004-CE-TBT y 005-CE-TBT, DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2021, APROBADOS POR EL OCS, MEDIANTE



RESOLUCIÓN OCS-001-No.003-2021, ADOPTADA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL 12 DE ENERO DEL 2021”;

Que, por Secretaría General se da lectura a las actas de posesión de los/las Representantes docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, principales y alternos al Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Posesionar como miembros del OCS a los Representantes de los/las docentes, elegidos por áreas del Conocimiento en el proceso electoral desarrollado el día viernes 8 de enero del 2021, mediante votación universal, directa y secreta y en base al informe final de resultado presentado a través de oficio No. 005. CE.TBT de 11 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Presidente del Consejo Electoral, aprobado por el OCS mediante resolución OCS-SE-001-No.003-2021 adoptada de la primera Sesión Extraordinaria de 12 de enero del 2021

Los Representantes de los docentes electos, cuyos nombres constan a continuación, actuarán por el período de dos años dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad.

#	REPRESENTACIÓN	DOCENTE	No. CÉDULA	ÁREA DEL CONOCIMIENTO
1	Principal	Lcdo. Germán Wenceslao Carrera Moreno, Mg.	1001819620	EDUCACIÓN
	Alternativo	Lcda. Diana María Delgado Mero, Mg.	1306664127	
2	Principal	Dr. Presley Idulfo Loor Muñoz, Mg.	1304988296	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO
	Alternativo	Lcda. María Consuelo Pibaque Tigua, Mg.	1308234614	
3	Principal	Ab. Juana de Jesús Ochoa Soledispa, Ph.D.	1304657586	CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO
	Alternativo	Lcdo. Urcinio Tomás Toala Castro	1305569186	
4	Principal	Ing. Cristhian Darío Duarte Valencia, Mg.	0801939851	ADMINISTRACIÓN





	Alternativo	Ing. Cindy del Carmen Peñaherrera Vélez, Mg.	0920298205	
5	Principal	Ing. Ángela Agripina Cevallos Ponce, Mg.	1304933581	
	Alternativo	Lcdo. Pericles Ramón Mejía Vásquez, Mg.	0602990723	
6	Principal	Ing. José Jacinto Reyes Cárdenas, Mg.	1306354901	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
	Alternativo	Ing. Jorge Sergio Herrera Tapia, Ph.D.	1002255295	
7	Principal	Ing. Horacio Antonio Cedeño Muñoz, Mg.	1310999667	INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
	Alternativo	Arq. Juan Ramón Cedeño Candela, Mg.	1303553778	
8	Principal	Ing. Segundo Javier Reyes Solórzano, Mg.	1309563185	INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
	Alternativo	Ing. Cedeño Villaprado Juan Miguel, Mg.	1311363715	
9	Principal	Ing. Mariana del Carmen Avellán Chancay, Mg.	1309905725	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA
	Alternativo	Biól. Eduardo Xavier Pico Lozano, Mg.	1306275536	
10	Principal	Dra. Mónica María Zambrano Rivera, Mg.	1306855774	SALUD Y BIENESTAR
	Alternativo	Lcdo. Santos Domingo Bravo Loo, Mg.	13047305323	





11	Principal	Dr. Miguel Carrasco Sierra, Mg.	I117892	
	Alternativo	Ing. Danny Galindo Aguaiza Tenelema, Mg.	1309995767	
12	Principal	Ing. Manuel Rolando Velásquez Campozano, Mg.	1309457636	SERVICIOS
	Alternativo	Ing. Ángela Evelina Farfán Tigre, Mg.	1309660577	
13	Principal	Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.	CC80067869	EXTENSIÓN EN BAHÍA DE CARÁQUEZ Y PEDERNALES
	Alternativo	Lcda. Lida Cumandá Paladines Poma, Mg.	0701751190	
14	Principal	Lcda. Monserrate Dalila del Rocío Alcívar Cedeño, Mg.	1304600859	EXTENSIÓN EN CHONE
	Alternativo	Lcdo. Orley Benedicto Reyes Meza, Mg.	1304353392	
15	Principal	Ab. Iván Iraldito Medranda Saltos, Mg.	1706157144	EXTENSIÓN EN EL CARMEN
	Alternativo	Lcda. Adela Connie Alcívar Chávez, Mg.	1708577109	

Artículo 2.- Posesionar como miembros del OCS a los Representantes de los/las estudiantes, principales y alternos, elegidos en el proceso electoral desarrollado el día jueves 7 de enero del 2021, mediante votación universal, directa y secreta y en base al informe final de resultado presentado a través de oficio No. 004. CE.TBT de 11 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral, aprobado por el OCS mediante resolución OCS-SE-001-No.003-2021 adoptada de la primera Sesión Extraordinaria de 12 de enero del 2021



Los Representantes Estudiantiles electos, cuyos nombres constan a continuación, actuarán por el período de dos años dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de la Universidad:



#	REPRESENTACIÓN	ESTUDIANTE	No. CÉDULA	FACULTAD / EXTENSIÓN
1	Principal	Srta. Ginger Michelle Zambrano Gómez	1314799501	Extensión en Chone
	Alternativo	Sr. Edwin Joel Delgado Menoscal	1313841650	Hotelería y Turismo
2	Principal	Sr. José Antonio Zambrano Zambrano	1312760315	Facultad de Ingeniería
	Alternativo	Srta. Haytana Nicole Alvarado Banguera	1316282910	Contabilidad y Auditoría
3	Principal	Srta. Marjorie Selenny Navarrete Almeida	2300692205	Extensión en El Carmen
	Alternativo	Sr. Klever José Delgado Moreira	1317094835	Ciencias Agropecuarias
4	Principal	Sr. Ricardo Antonio Cedeño Carofilis	1311754749	Ingeniería Industrial
	Alternativo	Srta. Génesis Beatriz García Barrera	1312711375	Ciencias de la Comunicación
5	Principal	Srta. Anayeli Mireya Cedeño Giler	2200547566	Ciencias Informáticas
	Alternativo	Sr. Kevin Alexander López Cevallos	2300230485	Facultad de Arquitectura
6	Principal	Sr. Diego Romario Rodríguez García	1312945700	Ciencias Económicas
	Alternativo	Srta. Vielka Nahomi Nivelá Bailón	1351410590	Enfermería





7	Principal	Srta. Gema Antonella Castro Mendoza	1312162538	Trabajo Social
	Alternativo	Sr. Diego David Álava Mero	1310493067	Ciencias de la Educación
8	Principal	Sr. Jorge Gregorio Alonzo Bailón	1314979939	Ciencias Agropecuarias
	Alternativo	Srta. Eunice Isabel Correa Ríos	0929165926	Derecho
9	Principal	Srta. Andrea Yerimar Ruiz García	1315306835	Psicología
	Alternativo	Sr. Robert Stiven Cedeño Zambrano	1313608737	Ciencias Médicas

Artículo 3- Posesionar como miembros del OCS a los Representantes de los Servidores y Trabajadores principales y alternos elegidos en el proceso electoral desarrollado el día viernes 8 de enero del 2021, mediante votación universal, directa y secreta y en base al informe final de resultados presentado a través de oficio No. 005. CE.TBT de 11 de enero del 2021, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral, aprobado por el OCS mediante resolución OCS-SE-001-No.003-2021 adoptada de la primera Sesión Extraordinaria de 12 de enero del 2021.

Los Representantes de los Servidores y Trabajadores electos, cuyos nombres constan a continuación, actuarán por el período de dos años dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad.

#	REPRESENTACIÓN	SERVIDOR/TRABAJADOR	No. CÉDULA
1	Principal	Ab. Luciano Julio César Peláez García	1304858036
	Alternativo	Sr. Diego Armando Acebo Cedeño	1308732617



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral y a los miembros del Consejo Electoral.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, y Extensiones.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gerente Administrativo, Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la calidad, Procuraduría, Asesoría Jurídica. y Comunicación e Imagen Institucional.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, filial Manta.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores Universitarios de la Uleam.
- NOVENA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Uleam.
- DÉCIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario del Sindicato de Trabajadores de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de enero de 2021, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



Mcg.